

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
PINV 197/2012 REGION AYSÉN Y MAGALLANES



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAISO, **06 DIC. 2012**

R. EX. N° **3175**

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad de Concepción, Centro EULA-Chile mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 4934 de 2012; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 197/2012 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 197/2012, de fecha 30 de noviembre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación asociada al proyecto denominado **"Biomagnification and potential effects of persistent organic pollutants (POPs) in the aquatic food chain of the Antarctic peninsula and Patagonia"**; la Ley N° 20.293 de 2008; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, los D.S. N° 147 de 1986, N° 09 de 1990, N° 179 de 2008, el Decreto Exento N° 225 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores; el D.S. N° 38 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante Decreto Supremo N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el D.S. N° 276 de 2003 del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, la Universidad de Concepción, Centro EULA-Chile solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados por el consultor, asociado a la ejecución del proyecto denominado **"Biomagnification and potential effects of persistent organic pollutants (POPs) in the aquatic food chain of the Antarctic peninsula and Patagonia"**, recientemente adjudicado por el Dr. Gustavo Chaing, de la Universidad de Concepción, a realizarse con fondos de investigación del Instituto Antártico Chileno.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 197/2012 citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto se enmarca en la necesidad de obtener datos e información para generar conocimientos científicos sobre esta especie hidrobiológica.

Que en este sentido, la solicitud planteada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del estudio mencionado.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, Centro EULA-Chile, R.U.T. N° 81.494.400-k, domiciliada en Barrio Universitario s/n, Concepción, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia presentados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, asociado a la ejecución del proyecto denominado **"Biomagnification and potential effects of persistent organic pollutants (POPs) in the aquatic food chain of the Antarctic peninsula and Patagonia"**.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el proceso bio-magnificación de contaminantes orgánicos persistentes en la biota acuática de la Patagonia y las posibles respuestas a través de la trama trófica.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 24 meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución, en las zonas que a continuación se detallan:

Zona	Región	Descripción	Referencia geográfica Dátum WGS 84	
			Punto notable Norte	Punto notable Sur
1	XI	Entrada del Canal Moraleda, en el límite Norte de la XI Región de Aysén hasta el paralelo 44°12'53" LS por el Sur	73°02'51,00 LW 43°44'18,00" LS	73°38'00,00 LW 44°12'53,00 LS
2	XI	Fiordo Puyuhuapi, desde su límite Sur (entrada) correspondiente al meridiano 73°18'26,00" LW	72°33'30,00 LW 44°19'33,00" LS	73°18'26,00 LW 44°56'48,00 LS
3	XI	Fiordo Aysen, desde su límite Oeste (entrada) correspondiente al meridiano 73°25'32,00" LW	72°48'12,00 LW 45°22'41,00" LS	73°25'32,00 LW 45°24'50,00 LS
4	XII	Porción del estrecho de Magallanes en las cercanías del la Isla Carlos III, dentro de los límites del Área Marina y Costera Protegida "Francisco Coloane".	72°35'00,00 LW 53°31'08,00" LS	72°03'02,00 LW 53°49'25,00 LS

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo en la forma y de las especies que se indican a continuación:

A. Se autoriza durante la presente investigación, el muestreo no letal de especies de mamíferos marinos y su correspondiente número de muestras temporalizada, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Número de muestras por sitio (4) y campaña (2)	Total de muestras autorizadas
<i>Arctocephalus australis</i>	Lobo fino austral	15	120
<i>Otaria flavescens</i>	Lobo marino común	15	120
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Ballena minke	4	32
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	4	32
<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	Delfín chileno	4	32
<i>Globicephala melas</i>	Calderón negro	4	32
<i>Grampus griseus</i>	Falso calderón	4	32
<i>Lagenorhynchus australis</i>	Delfín austral	4	32
<i>Lagenorhynchus cruciger</i>	Delfín cruzado	4	32
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Delfín oscuro	4	32
<i>Orcinus orca</i>	Orca	4	32
<i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote gigante	4	32

B. Se autoriza durante la presente investigación, el muestreo no letal de especies de pingüino y su correspondiente número de muestras, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Número de muestras por sitio (4) y campaña (2)	Total de muestras autorizadas
<i>Spheniscus magellanicus</i>	Pingüino magallánico	8	64
<i>Eudyptes chrysocome</i>	Pingüino de penacho amarillo	8	64
<i>Eudyptes chrysolophus</i>	Pingüino macaroni	8	64

C. Se autoriza durante la presente investigación, el muestreo letal de especies de peces y su correspondiente número de muestras, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Número de muestras por sitio (4) y campaña (2)	Total de muestras autorizadas
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho	30	240
<i>Oncorhynchus mikiss</i>	Trucha arcoiris	30	240
<i>Eleginops maclovinus</i>	Robalo	30	240
<i>Odontestes regia</i>	Pejerrey	30	240
<i>Pinguipes chilensis</i>	Rollizo	30	240
<i>Congiopodus peruvianus</i>	Chanchito	30	240
<i>Genypterus spp.</i>	Congrio	30	240
<i>Schroederichthys canescens</i>	Pejegato	30	240
<i>Helcogrammoides cunninghami</i>	Trombollito	30	240
<i>Patagonotothen spp.</i>	Nototenia	30	240
<i>Myxodes viridis</i>	Doncellita verde	30	240

D. Se autoriza durante la presente investigación, el muestreo letal de especies de invertebrados y su correspondiente número de muestras, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Número de muestras por sitio (4) y campaña (2)	Total de muestras autorizadas
<i>Darwinia</i> spp.	Ermitaños	30	240
<i>Hymenopeneus</i> spp.	Langostino austral	30	240
<i>Austromegabalanus psittacus</i>	Picoroco	30	240
<i>Meyenaster gelatinosus</i>	Gran estrella espinosa	30	240
<i>Stichaster striatus</i>	Estrella común	30	240
<i>Nacella</i> spp.	Lapa	30	240
<i>Fusitriton</i> spp.	Caracol	30	240
<i>Tegula atra</i>	Caracol negro	30	240
<i>Acanthina monodon</i>	Caracol con dientes	30	240
<i>Chiton</i> spp.	Quitón	30	240
<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	30	240
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	30	240
<i>Semele solida</i>	Almeja	30	240
<i>Ensis macha</i>	Navaja	30	240

5.- En atención a que las especies ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), ballena minke (*Balaenoptera acutorostrata*) y cachalote (*Physeter macrocephalus*), se encuentran incluidas en el apéndice I de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido, deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

Del mismo modo, tratándose de las muestras de las especies Lobo fino austral (*Arctocephalus australis*) y delfín chileno (*Cephalorhynchus eutropia*), incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, en caso que el peticionario desee exportar tales muestras deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior.

6.- Para la recolección de biopsias de piel provenientes de mamíferos marinos (otáridos y cetáceos) se podrá utilizar una ballesta equipada con un dardo, usando una fuerza no superior a 150 lb y flechas de 25-40mm, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico el cual debe considerarse como parte integrante de la Resolución respectiva.

La obtención de biopsias de piel de cetáceos mayores, deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera obtener muestras de piel duplicadas de un mismo animal.

7.- En el proceso de toma de muestras de cetáceos mayores y menores, así como en la foto-identificación de cetáceos mayores, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley N°20.293 y el D.S. N° 38 de 2011. Este último cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la toma de muestra, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

En ninguna de cuatro áreas de trabajo propuestas se muestrearán hembras con ballenato o ejemplares en actividades de alimentación o reproducción. Así mismo, ante cualquier cambio conductual del ejemplar, se deberá suspender el trabajo de toma de muestras.

Las muestras no utilizadas (procesadas) en el cumplimiento de los objetivos del proyecto, deberán ser depositadas en el Museo Nacional de Historia Natural, para lo cual el ejecutor deberá ponerse en contacto con esta institución con la finalidad de coordinar estándares y nomenclatura para su almacenamiento. Debiendo generarse un informe simple del material depositado.

8.- Para la recolección de muestras de tejido (sangre) de pingüino, se podrá extraer por ejemplar y por una única vez, una muestra de sangre equivalente al 1% de la masa corporal del individuo. Este volumen debe considerarse como límite máximo permitido. El procedimiento de extracción deberá consistir de aquel señalado en el informe técnico y sus recomendaciones, cuyo texto se considera parte de la presente Resolución. En todo caso, Para el desarrollo de todas las actividades de muestreo sobre pingüinos (acercamiento, captura, inmovilización, toma de muestra), el ejecutor del estudio deberá contar con el personal idóneo y facultado por un médico veterinario para el correcto desarrollo de las actividades.

9.- Para la colecta de la fauna íctica se podrán utilizar trampas y una red cuyas dimensiones no deberán sobrepasar los 50 m de ancho por 2 metros de altura. El tiempo de reposo de ambos tipos de arte no deberá sobrepasar las 12 horas. Así mismo, se deberá velar por la recuperación de los artes una vez que haya realizado la captura y rescatar aquellos que se hayan perdido por alguna razón. En el caso de la XII Región de Magallanes, no se autoriza el empleo de este tipo de artes dentro de los límites del área marina y costera protegida "Francisco Coloane".

Todas las actividades a desarrollar en el Área Marina Costero Protegida Francisco Coloane, deberán ser coordinadas con antelación y supervisadas por el administrador del área.

10.- La colecta de invertebrados bentónicos deberá ser manual, mediante buceo. No se autorizará su extracción en áreas decretadas como áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que se encuentren con plan de manejo vigente.

11.- Previo a la ejecución de actividades, el solicitante deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a DIRECTEMAR, con a lo menos 48 horas de anticipación, de la fecha de las actividades de investigación y el lugar donde se efectuarán, para efectos de su control y fiscalización.

12.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las medidas de administración establecida mediante los D.S. N° 147 de 1986, N° 09 de 1990, N° 179 de 2008 y el Decreto Exento N° 225 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores.

13.- Una vez concluidas las actividades efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, el solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro de los 30 días siguientes, un informe final detallado de los resultados de la campaña de muestreo y las principales conclusiones del estudio, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

14.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Sergio Lavanchy Merino, R.U.T. N° 4.329.379-6, de su mismo domicilio.

17.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

18.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

22.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.**



**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

FPR/CA/SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
M/NLI/nti



MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
SUBROGANTE  
CHILE

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA